SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0342-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 04 de mayo de 2018

Visto el Expediente 1027-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de reasignación de la administración, presentada por el presidente del AAHH. Contigo Perú sobre el predio de un área de 1 228,30 m² ubicado en el Lote 1 de la Mz E1 del Asentamiento Humano Contigo Perú II Etapa, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43º e incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado Peruano es propietario de un predio de 1 228,30 m² ubicado en el Lote 1 de la Mz E1 del Asentamiento Humano Contigo Perú II Etapa, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito en la partida registral Nº P50002818 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS Nº 71377 (en adelante el "predio");

Que, mediante carta ingresada a esta Superintendencia con fecha 04 de octubre de 2017 (folio 03), el presidente del AAHH Contigo Perú (en adelante el "administrado"), solicita la reasignación del "predio" a favor del Ministerio de Salud, para ser destinado a la construcción de un centro de salud;

Que, el "predio", forma parte de un área de equipamiento urbano, siendo de dominio público, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: *"Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público"*;

Que, bajo ese contexto, el procedimiento aplicable es una reasignación de la administración se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por el Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN";*

Que, los requisitos y procedimiento de la reasignación de la administración se encuentran desarrollados en la Directiva n°. 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la "Directiva"), la cual se aplica supletoriamente al procedimiento de reasignación de la administración en mérito a la Tercera Disposición Complementaría y Final de dicho cuerpo normativo;

Que, de conformidad con el subnumeral 2.1 del numeral 2 de la "Directiva", el procedimiento de reasignación de la administración se inicia a solicitud de cualquier entidad integrante del Sistema ante la entidad propietaria del bien o, cuando el bien es de propiedad del Estado, ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o del Gobierno Regional que haya asumido funciones;

Que, el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva", prescribe lo siguiente: "*La afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal (...)*"; por lo tanto, la libre disponibilidad constituye uno de los presupuestos de fondo a efectos de otorgar actos de administración y/o disposición en torno a un predio del Estado;

Que, en ese orden, como parte de la calificación de la solicitud presentada por el "administrado", esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado y si está bajo administración de esta Superintendencia, en segundo orden evalúa si es de libre disponibilidad y si lo solicitado se encuadra en el supuesto de hecho del procedimiento peticionado; y en tercer orden si se ha cumplido con presentar los requisitos que exige la norma;

Que, el "predio" fue afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Huaral, por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI para ser destinado al desarrollo específico de sus funciones, específicamente a parque/jardín, así consta en el asiento 00002 de la partida registral (folio 24);

Que, se puso en conocimiento del "administrado", mediante oficio 845-2018/SBN-DGPE- SDAPE, de fecha 06 de febrero de 2018 (folio 32) que para proceder con una reasignación de la administración, el procedimiento debía ser solicitado directamente por un representante con facultades del Ministerio de Salud, previa renuncia de la afectación por parte de la Municipalidad de Huaral, requiriendo además el acuerdo de concejo de esa comuna, donde aprueben la renuncia y modificación de la finalidad de uso para fines de salud, adjuntando los requisitos formales establecidos en la Directiva;

Que, hasta la fecha, no se obtuvo manifestación alguna de parte del "administrado", en consecuencia, esta Subdirección debe por tanto, pronunciarse sobre el fondo del asunto, al respecto, el "predio" no es de libre disponibilidad, en consecuencia, no se cumple con uno de los presupuestos de fondo para la procedencia de la petición del "administrado", toda vez que mientras subsista la afectación en uso del inmueble en cuestión a favor de la Municipalidad Provincial de Huaral, no es factible reasignar la

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0342-2018/SBN-DGPE-SDAPE

administración del "predio" a otra entidad sin que previamente se extinga la afectación en uso;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" y Directiva N° 005-2011/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1053-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de mayo de 2018 (folio 35 y 36);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reasignación de la administración, presentada por el presidente del AAHH. Contigo Perú sobre el predio de un área de 1 228,30 m² ubicado en el Lote 1 de la Mz E1 del Asentamiento Humano Contigo Perú II Etapa, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-

Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES